

	IVAN DARIO GOMEZ FONSECA <i>Abogado Especializado</i>
	Carrera 16 No. 35-18 Oficina 306 Edificio Turbay (B/manga)
	Celular: 3103487480
	<u>dr. ivangomez@hotmail.com</u>
Folio 1	

Señores

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA

E. S. D.

PROCESO	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	HUMBERTO GOMEZ
DEMANDADO	JULIETH TATIANA GOMEZ GOMEZ
	PAULA YANDREY GOMEZ GOMEZ
RADICADO	680013110006-2019-00380-00

IVAN DARIO GOMEZ FONSECA, identificado con C.C. No. 80.795.885 expedida en Bogotá y portador de la T.P. No. 168221 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente me permito manifestar que acepto la designación que como **CURADOR AD LITEM**, de las demandadas **JULIETH TATIANA GOMEZ GOMEZ** y **PAULA YANDREY GOMEZ GOMEZ**, se me hiciera mediante auto de fecha 15 de abril de 2021, y en forma concomitante y como quiera que el extremo demandante me allego copia del expediente, procederé a dar contestación de la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

A: No me consta, me allano a lo que resulte probado.

B: No me consta, me allano a lo que resulte probado. Máxime si tenemos en cuenta que, en los registros civiles de nacimiento aportados, se observa como padre al señor **HUMBERTO GOMEZ**, siendo incluso este el denunciante.

Aunado a lo anterior existe un convenio firmado, en donde el señor **HUMBERTO GOMEZ**, reconoce ser el padre legítimo de las aquí demandas, hasta el punto que le fue asignada la custodia de la menor **PAULA YANDREY GOMEZ GOMEZ**.

C: No observo aportado el registro civil de matrimonio, prueba idónea para acreditar este hecho.

D: No observo aportado la sentencia judicial de divorcio denunciado.

E: No me consta, me allano a lo que resulte probado. Teniendo en cuenta que no obra en el expediente prueba de la denuncia presentada por este tema, mas allá de no constituir prueba relevante para el caso que nos ocupa, habida cuenta la naturaleza del mismo.

“El éxito radica en lograr entender que tus necesidades, no son una carga, sino una palanca para avanzar hacia la materialización de tus sueños”



NANDARIO GOMEZ FONSECA

Abogado Especializado

Carrera 16 No. 35-18 Oficina 306 Edificio Turbay (B/manga)

Celular: 3103487480

dr. ivangomez@hotmail.com

Folio 2

F: No me consta, me allano a lo que resulte probado. Teniendo en cuenta que no obra en el expediente prueba de la denuncia presentada por este tema, mas allá de no constituir prueba relevante para el caso que nos ocupa, habida cuenta la naturaleza del mismo.

G: No me consta, me allano a lo que resulte probado. Teniendo en cuenta que no obra en el expediente prueba de la denuncia presentada por este tema, mas allá de no constituir prueba relevante para el caso que nos ocupa, habida cuenta la naturaleza del mismo.

H: No me consta, me allano a lo que resulte probado. Pero mas allá de ello, no observo la relevancia de este relato, para probar los presupuestos de la impugnación de paternidad.

I: No me consta, me allano a lo que resulte probado. Máxime si tenemos en cuenta que, en los registros civiles de nacimiento aportados, se observa como padre al señor **HUMBERTO GOMEZ**, siendo incluso este el denunciante.

J: No me consta, me allano a lo que resulte probado. Pero mas allá de ello, no observo la relevancia de este relato, para probar los presupuestos de la impugnación de paternidad.

K: No me consta, me allano a lo que resulte probado. Pero mas allá de ello, no observo la relevancia de este relato, para probar los presupuestos de la impugnación de paternidad.

L: No me consta, me allano a lo que resulte probado. Sin embargo, quiero llamar la atención del despacho en el sentido que en las pruebas testimoniales no se solicito el testimonio de OLGA PATRICIA ARDILA, que permita ilustrar al despacho, la veracidad de lo acá dicho.

M: No me consta, me allano a lo que resulte probado. Sin embargo, quiero llamar la atención del despacho en el sentido, de que este es un proceso de impugnación de paternidad y no de nulidad de registro civil.

N: No me consta, me allano a lo que resulte probado. Sin embargo, quiero llamar la atención del despacho en el sentido, de que este es un proceso de impugnación de paternidad y no una denuncia penal por falsedad en documento.

“El éxito radica en lograr entender que tus necesidades, no son una carga, sino una palanca para avanzar hacia la materialización de tus sueños”

O: No me consta, me allano a lo que resulte probado. Teniendo en cuenta que no obra en el expediente prueba de la denuncia presentada por este tema, mas allá de no constituir prueba relevante para el caso que nos ocupa, habida cuenta la naturaleza del mismo.

P: No observo aportada la sentencia de la declaratoria de interdicción mencionada, ahora bien, en ese tipo de procesos, se basa en una prueba pericial científica.

Q: No me consta, me allano a lo que resulte probado.

R: No constituye un hecho, sino una prueba.

S: No me consta, me allano a lo que resulte probado.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me sustraigo a lo que resulte probado en el curso del proceso, conforme al caudal probatorio que para tal efecto se agote por el despacho.

EXCEPCIONES

CADUCIDAD.

Alcanzo a comprender las motivaciones del señor Humberto Gómez, para la interposición de la presente acción, sin embargo, considero que tiene otros medios de defensa judicial, para la consecución de tal fin.

Para el caso en concreto, aun cuando el relato proveniente de los hechos, es bastante extenso, el mismo, aunque de forma vaga, deja entrever que el señor Humberto Gómez, por lo menos desde el año de 1992, tenía conocimiento que las aquí demandadas **CHARIME, JULIETH TATIANA y PAULA YANDREY GOMEZ GOMEZ**, no eran sus hijas biológicas, lo que sin lugar a dudas, rompe el termino de caducidad para la interposición de la presente acción, establecido en 140 días por el Art. 248 del Código Civil, modificado por el Art. 11 de la Ley 1060 de 2006.

Termino que no puede ser inaplicable por los operadores judiciales, tal y como se estableció en la Sentencia SC 3366 de fecha 21 de septiembre de 2020, emitida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, MP. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, de la cual me permito traer a colación.

“El éxito radica en lograr entender que tus necesidades, no son una carga, sino una palanca para avanzar hacia la materialización de tus sueños”

	<i>IVAN DARIO GOMEZ FONSECA</i>
	<i>Abogado Especializado</i>
	<i>Carrera 16 No. 35-18 Oficina 306 Edificio Turbay (B/manga)</i>
	<i>Celular: 3103487480</i>
	<i>dr. ivangomez@hotmail.com</i>
	<i>Folio 4</i>

“La tesis que emerge de este estudio, se concreta en que, indefectiblemente, dada la naturaleza de los derechos e intereses comprometidos en este tipo de procesos, con independencia de la certeza que pueda arrojar el resultado de la prueba científica, su probabilidad de éxito esta supeditada a que la demanda se formule en su debida oportunidad, en aplicación concreta de caros principios como los de prevalencia del intereses superior del menor, seguridad jurídica, igualdad y buena fe”

GENERICA.

Propongo como excepción la Genérica de que trata el Art. 282 del C.G.P.

PETICION ESPECIAL

Con el respeto debido al señor Juez y a la parte demandante, y como quiera que a criterio de este jurista se encuentra probada, la caducidad de la acción, por la flagrante vulneración del termino establecido en el Art. 248 del C.C., me permito solicitar se sirva procede a dictar sentencia en forma anticipada, atendiendo la prerrogativa establecida en tal sentido por el Art. 278 del C.G.P.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Las obrantes en el expediente.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 16 No. 35-18 Oficina 306 Edificio Turbay del municipio de Bucaramanga, al abonado telefónico 310 3487480 o al correo electrónico dr. ivangomez@hotmail.com

Del despacho, con el respeto acostumbrado.



IVAN DARIO GOMEZ FONSECA

CC. No. 80.795.885 de Bogotá

TP. No. 168.221 C.S. de la J

“El éxito radica en lograr entender que tus necesidades, no son una carga, sino una palanca para avanzar hacia la materialización de tus sueños”